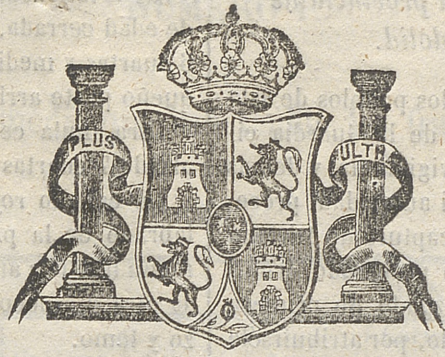


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 17 de Julio de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Los Excmos. Sres. Ministros de Fomento y Marina al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

San Ildefonso 12 de Julio de 1859 á las once y treinta y nueve minutos de la mañana.—S. M. la Reina y su augusta Real familia han entrado sin novedad en este Real Sitio á las once y doce minutos.

Recibida á las puertas de hierro por las Autoridades, se ha dirigido inmediatamente á la Colegiata, donde se halla en este momento.

ESTADISTICA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Cuando V. M. se dignó crear la Comision de Estadística general del Reino, la compuso de personas que por su posicion oficial ó por sus estudios especiales se hallaban en disposicion de contribuir á los buenos resultados que en corto transcurso de tiempo han podido ya darse á conocer tanto en España como en el extranjero.

El Real decreto de 30 de Setiembre del año último previene que en 1860 se repita el empadronamiento general de habitantes, con inclusion de los de las provincias de América y Océania é Isla del Golfo de Guinéa; y la ley de 5 del mes de Junio próximo pasado dispone que la misma Comision de Estadística general reuna y continúe los trabajos geográficos que han venido ejecutándose por diferentes Ministerios, y que levante el mapa general del territorio, abrazando su descripcion geodésica, marítima, geológica, forestal é itineraria, con la division parcelaria de la propiedad. Cuya extension de atribuciones requiere naturalmente el auxilio de mayor número de especialidades para satisfacer el considerable aumento de atenciones que

gravitan sobre la Comision. Y aun cuando en ella están dignamente representados algunos de los cuerpos é institutos naturalmente llamados á este género de operaciones, todavia tengo la honra de proponer á V. M. que para lo sucesivo concurren con sus luces los que han estado á la cabeza de los trabajos de los mapas geográfico y geológico, no solamente por la utilidad que prestarán personalmente, sino tambien como muestra de consideracion á los buenos servicios de las Comisiones que cesan; y que con igual mira de utilidad sean Vocales natos por razon de oficio los Directores generales de los ramos de Administracion pública que mayor conexion tienen con las tareas de la Comision, así como los Jefes de establecimientos donde las prácticas facultativas se convierten en datos estadísticos.

Así créo que conviene al mejor servicio del Estado, y mayor gloria del reinado de V. M.

Madrid 9 de Julio de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me han sido espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Presidente de la Junta directiva de la Carta geográfica de España, y el Presidente de la Comision de la Carta geológica son declarados Vocales de la Comision de Estadística general del Reino.

Art. 2.º Serán Vocales natos de la misma Comision, por razon de oficio y mientras lo desempeñaren, el Director general de Ultramar; el Director general de Contribuciones en el Ministerio de Hacienda; el Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion; el Director general de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Fomento; el Director de Trabajos hidrográficos; el Director del Observatorio astronómico de Madrid; el Director de la Escuela especial del Cuerpo de In-

genieros de Minas, y el Director de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Alcalá Galiano, mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Portugal.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias y especiales conocimientos que concurren en D. Ignacio Vazquez, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Vocal de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en mandar que D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe, Oficial primero del Ministerio de Fomento, se encargue interinamente de la Direccion general de Instruccion pública durante la ausencia del Director general D. Eugenio Moreno Lopez, que ha obtenido licencia para restablecer su salud.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en mandar que D. Fernando Cos-Gayon, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, se encargue interinamente de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio durante la ausencia del Director general D. José Joaquin Mateos, que ha obtenido licencia para restablecer su salud.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Ivars, se ha dignado autorizarle por el término de 10 meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Bonifayó y pasando por las inmediaciones de Sollana y Sueca, termine en la villa y puerto de Cullera; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Carlos



Lamiante, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de las inmediaciones de Sevilla y pasando por la Algaba, Gerena, Campo de Tejada, Manzanilla, Palma, Villarasa, Nieblas y San Juan del Puerto, termine en Huelva; en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.—

En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Huelva, fecha 9 del mes próximo pasado, en que consulta si en el caso de no presentarse los matriculados de mar á alegar sus escepciones dentro del plazo fijado en la Real orden de 30 de Mayo último podrán ser obligados á ello para ser tallados y reconocidos, y en qué responsabilidad incurrirán por su omision; la Reina (Q. D. G.), teniendo presente la analogía del caso consultado con el previsto en el art. 92 de la ley vigente de reemplazos, se ha servido disponer que los Ayuntamientos señalen á cada mozo, segun la distancia á que se halle de su pueblo respectivo, un término prudente para su presentacion y que si dentro de él no se presentan los matriculados, se entienda que renuncian el derecho que les concede la citada Real orden; advirtiendo que la presente disposicion solo es aplicable al caso en que se intenten alegar exenciones físicas ó de falta de talla, en atención á que las restantes consignadas en la ley podrán alegarlas los interesados, aun estando ausentes, por medio de sus padres, tutores ó apoderados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Adriano Prieto, que ha sido procesado criminalmente en el Juzgado de primera instancia de Olmedo, por atribuírséle el robo de varios efectos, el cual se verificó en la noche del 10 para amanecer el 11 de Noviembre de 1858, en la casa de Guillermo Hernandez, vecino de Pozaldez, donde estaba sirviendo, remitiéndole con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Valladolid 16 de Julio de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de cuatro hombres desconocidos, que en la noche del 14 del actual, robaron 5 caballerias de la yeguada del pueblo de Montemayor, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiendo unas y otros á mi disposicion si fueren habidos. Valladolid 16 de Julio de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de las caballerias robadas.— Un macho burriño ó romo, de 5 años de edad, de mas de 6 cuartas de alzada, pelo negro, la cola recortada hasta los corbejones, sin herrar, corpulento, manso, cerril.

Otro macho yeguito, de 6 años de edad, de cerca de 7 cuartas, pelo entre castaño, bien tratado.

Otro macho yeguito, de 4 años de edad, pelo negro, un poco palijunto y bastante vientre.

Una yegua de 4 años de edad, preñada, pelo negro, cola entre cana, paticalzada del pié derecho, una estrella blanca en la frente, de 7 cuartas de alzada.

Un caballo de 6 años de edad, pelo castaño, con una raya blanca en la frente, de mas de 7 cuartas de alzada, tiene una rozadura en el hombrillo izquierdo de la silla ó albardon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de tres caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 9 del corriente desaparecieron de la casa de Doña Ana Sinoba, viuda, vecina de Villabañez, remitiéndolas á mi disposicion si fueren habidas. Valladolid 16 de Julio de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de las caballerias. Una mula de edad cerrada, pelo castaño, alzada 6 cuartas y media, tiene un bulto pequeño parte arriba de la nariz.

Otra mula cerrada, pelo de rata, alzada 7 cuartas menos dos dedos.

Un caballo rojo, de edad cerrada, labrado de la pata derecha desde el menudillo por arriba y mas gorda que la otra, un poco herido en el pescuezo y lomo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En los *Boletines oficiales* números 85 y 91, se hallan insertas dos circulares de esta Administracion referentes á la confeccion de cartillas evaluatorias. En ellas se comprenden las instrucciones necesarias para la estimacion de productos y gastos de los distintos elementos de riqueza que constituyen la base de la contribucion territorial, y los modelos á que las Juntas periciales deben sugetarse en la formacion de aquellos. A pesar de esto, son pocas las citadas corporaciones que han llenado su cometido. Hasta el dia solo se ha recibido un corto número de dichas cartillas, y estas contienen tantos defectos, se hallan tan llenas de inesactitudes, que no han podido ser aprobadas. La Administracion no cree haya habido negligencia en un trabajo tan importante, tan recomendado, y que tanto interesa al Gobierno de S. M. y á los pueblos mismos, por ser la base mas principal sobre que descansa la regularidad en la imposicion de los cupos. Supone únicamente que la falta de práctica en la confeccion de estos datos, ha ocasionado á las citadas Juntas periciales, algunas dudas y obstáculos que las ha privado de rendir con la puntualidad y exactitud que se les previno, y para evitar aquellos ha creído conveniente adiccionar algunas observaciones á las ya publicadas en los citados *Boletines* números 85 y 91.

La principal dificultad con que han luchado, segun se desprende de las consultas recibidas, ha sido la de sacar el precio medio de los frutos, durante el periodo prevenido, por que la falta de datos no las consintia sin duda practicar este trabajo. La Administracion las ha relevado ya de él. A continuacion se inserta el que la misma ha formado por partidos judiciales, y en él aparece el precio á que los pueblos de estos deben ajustarse para la reduccion á metálico de los productos y gastos en especie.

El modelo para demostraciones de productos y gastos publicado en el *Boletin oficial* núm. 85, ha sido tambien objeto de duda para muchas Juntas periciales, por que no comprendia mas que la correspondiente á una obrada de tierra destinada á cereales. Se publican tambien los nuevamente formados para cada una de las distintas clases de terrenos y ganados mas conocidos en esta provincia. En ellos

se esplica bien claramente el por menor de los productos y gastos de las citadas clases, y las notas que les sigue, bastan para resolver cualquiera nueva dificultad ó duda que se oponga, facilita la confeccion de aquellas, y dan á conocer circunstancias muy necesarias para la estimacion de unos y otros. Tendrán sin embargo muy presente las citadas Corporaciones, al formar dichas demostraciones en la parte rústica, que aunque en el modelo de cartilla publicado en el *Boletin* núm. 85, se comprende bajo una llave los terrenos de secano destinados á la siembra de trigo, cebada y otras semillas, deben figurar por separado en las que ahora se formen, aquellos que se hallen exclusivamente dedicados á la produccion de una especie, pues dicha circunstancia solo significa que pueden existir, como efectivamente existen y especialmente en esta provincia, terrenos que se siembran con la alternativa de trigo, cebada y otras semillas y que deben comprenderse bajo aquel epigrafe.

Para la evaluacion de estos terrenos se sacará el producto en especie del año que se siembra de trigo, y del en que se siembra de cebada, se reducirá á metálico por los precios que resultan en el estado que anteriormente se cita, se unirán las dos cantidades, y la mitad de su total será el producto íntegro de la mitad de esta clase de cultivo. Las que con iguales producciones queden un año de descanso ó barbecho, tendrán un producto igual á la mitad de aquellas.

Respecto de la ganaderia, se ha procurado comprender en las demostraciones que se publican todos los objetos de productos y gastos. Sin embargo, las Juntas periciales tendrán presente lo dispuesto sobre este particular en los artículos 120 al 130 del reglamento general de Estadística.

Para la clasificacion de las fincas urbanas se tendrán igualmente presente lo que disponen los artículos 172 al 178 del citado reglamento, advirtiendo, que en la cartilla debe consignarse el rédito ó tanto por 100 que rinde el capital invertido en aquellas.

Con estas aclaraciones á la vista, con los modelos que la sigue, con las circulares anteriormente publicadas, con los amillaramientos, resúmenes y cartillas reunidas hasta hoy, donde consta la clasificacion y calificacion de los terrenos, la Administracion cree que las Juntas periciales no pueden hallar ningun obstáculo en la formacion de dichas cartillas. Las recomienda pues su lectura, y las escita nuevamente á que terminen pronto este trabajo, por que si hasta hoy ha podido dispensar su retraso, atendiendo á las dificultades con que desde luego suponía que habian de luchar, salvadas estas por medio de las aclaraciones publicadas, no podrá permanecer pasiva y propondrá al Sr. Gobernador las penas á que se hicieren acreedores por su morosidad. Valladolid 8 de Julio de 1859.—Esteban Morales.

Estado que manifiesta por partidos el precio medio que han tenido los frutos y caldos que en él se espresan, durante el decenio de 1849 á 1858.

PARTIDOS JUDICIALES REGULADORES.	GRANOS.									CALDOS.	
	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Avena.	Garban- zos.	Judías.	Morcajo.	Guisantes	Algar- roba.	Vino.	Aceite.
	Fanega. Rs. Cs.	Fanega. Rs. Cs.	Fanega. Rs. Cs.	Fanega. Rs. Cs.	Fanega. Rs. Cs.	Fanega. Rs. Cs.	Fanega. Rs. Cs.	Fanega. Rs. Cs.	Fanega. Rs. Cs.	Arroba Rs. Cs.	Arroba Rs. Cs.
<i>Medina del Campo.</i>											
Importe del decenio de 1849 á 1858.	540 71	201 51	194 02	» »	797 61	» »	259 03	» »	184 82	103 28	» »
Baja de los dos años mayor y menor.	86 65	54 65	49 92	» »	179 74	» »	68 58	» »	47 57	20 09	» »
Líquido para el decenio.	254 06	146 68	144 10	» »	617 87	» »	190 65	» »	157 25	83 19	» »
Precio medio en id. para los años de 1860 al 69.	51 76	18 54	18 01	» »	77 28	» »	25 85	» »	17 16	10 40	» »
<i>Nava del Rey.</i>											
Importe del decenio de 1849 á 1858.	545 27	198 »	191 94	120 57	902 40	» »	» »	» »	205 18	102 95	» »
Baja de los años mayor y menor.	84 25	45 34	49 04	27 »	186 36	» »	» »	» »	50 68	20 »	» »
Líquido para el decenio.	259 07	152 66	142 90	93 57	716 04	» »	» »	» »	154 50	82 95	» »
Precio medio en id.	52 58	19 08	17 86	11 70	89 50	» »	» »	» »	19 51	10 37	» »
<i>Olmedo.</i>											
Importe del decenio de 1849 á 1858.	552 30	205 54	199 37	» »	759 06	» »	» »	» »	208 40	106 85	» »
Baja de los dos años mayor y menor.	88 56	55 82	52 70	» »	161 57	» »	» »	» »	50 68	22 49	» »
Líquido para el decenio.	263 74	149 72	146 67	» »	577 69	» »	» »	» »	157 72	84 36	» »
Precio medio en id.	52 97	18 71	18 53	» »	72 21	» »	» »	» »	19 71	10 55	» »
<i>Peñafiel.</i>											
Importe del decenio de 1849 á 1858.	541 86	187 54	181 19	121 72	858 78	» »	261 96	» »	» »	93 »	» »
Baja de los dos años mayor y menor.	88 55	48 89	44 48	28 08	168 90	» »	67 79	» »	» »	17 20	» »
Líquido para el decenio.	253 55	158 45	156 71	95 64	689 88	» »	194 17	» »	» »	75 80	» »
Precio medio en id.	51 19	17 51	17 09	11 70	86 25	» »	24 27	» »	» »	9 47	» »
<i>Riosco.</i>											
Importe del decenio de 1849 á 1858.	526 58	206 77	205 83	» »	760 52	605 45	» »	» »	» »	146 42	» »
Baja de los dos años mayor y menor.	72 19	52 75	48 41	» »	176 97	141 50	» »	» »	» »	52 50	» »
Líquido para el decenio.	254 59	148 02	157 42	» »	583 55	462 15	» »	» »	» »	115 92	» »
Precio medio en id.	51 80	18 50	19 68	» »	72 92	57 77	» »	» »	» »	14 24	» »
<i>Tordesillas.</i>											
Importe del decenio de 1849 á 1858.	519 02	211 04	175 56	» »	741 27	619 94	» »	» »	» »	120 05	» »
Baja de los dos años mayor y menor.	72 85	54 75	49 95	» »	157 08	141 55	» »	» »	» »	24 29	» »
Líquido para el decenio.	246 17	156 29	126 41	» »	584 19	478 59	» »	» »	» »	95 76	» »
Precio medio en id.	50 77	19 53	15 80	» »	73 02	59 82	» »	» »	» »	11 97	» »
<i>Valoria.</i>											
Importe del decenio de 1849 a 1858.	555 09	215 74	188 43	141 59	956 65	» »	» »	» »	» »	84 58	» »
Baja de los dos años mayor y menor.	80 16	49 17	45 75	32 92	202 16	» »	» »	» »	» »	16 23	» »
Líquido para el decenio.	254 95	164 57	144 68	108 47	754 49	» »	» »	» »	» »	68 35	» »
Precio medio en id.	51 87	20 57	18 08	13 56	94 51	» »	» »	» »	» »	8 54	» »
<i>Villalon.</i>											
Importe del decenio de 1849 á 1858.	531 11	227 17	192 90	145 52	856 57	611 50	» »	» »	» »	118 21	» »
Baja de los dos años mayor y menor.	76 92	50 11	44 91	52 92	173 26	150 59	» »	» »	» »	24 65	» »
Líquido para el decenio.	254 19	177 06	147 99	112 60	683 51	460 71	» »	» »	» »	93 56	» »
Precio medio en id.	51 77	22 15	18 48	14 08	85 41	56 54	» »	» »	» »	11 70	» »
<i>Valladolid.</i>											
Importe del decenio de 1849 á 1858.	550 77	223 98	200 78	» »	819 42	640 86	261 20	215 49	199 59	148 48	» »
Baja de los dos años mayor y menor.	84 29	56 08	48 50	» »	174 50	144 67	63 93	42 »	49 04	28 81	» »
Líquido para el decenio.	266 48	167 90	152 48	» »	644 92	496 19	197 27	171 49	150 55	119 67	» »
Precio medio en id.	53 51	20 99	19 06	» »	80 61	62 02	24 66	21 44	18 82	14 96	» »



Provincia de Valladolid.

Pueblo de

REGADIO.

HORTALIZA Y LEGUMBRES.

	Fanegas ó arrobas.
Una fanega de tierra de 1.º calidad destinada á la siembra de del quinquenio	puede producir en el año comun
Precio medio de cada arrobra ó fanega	rs. cénts.
Total producto en rs. vn.	

GASTOS.

Por tantas aróbas ó fanegas para siembra, á	rs.	cénts.
Por tantas huebras para preparar el terreno, á		
Por tantos carros de estiércol necesarios cada dos años, á		
Por tantos jornales para hacer los tableros, á		
Por tantos id. para sembrarlas, á		
Por tantos id. para la primera mullá y acollo, á		
Por tantos riegos que son necesarios, á		
Por tantos jornales para arrancarlas, á		
Por conducir las á casa un hombre con tantas caballerías, tantos dias, á		
Por guardería y custodia,		
Por desperfectos de herramientas,		
Total de gastos.		

RESÚMEN.

Importan los productos.	
Id. los gastos.	
Líquido imponible.	

Fecha y firma.

ADVERTENCIAS.

- 1.º Se distinguirá si la clase de regadío es de pié ó de noria, y existiendo las dos clases se formará una relacion por cada una por que los productos y gastos no son los mismos.
- 2.º Cuando las producciones sean distintas se harán tantas demostraciones,

ciones, como por ejemplo una para patatas, otra para garbanzos, otra para abichuelas, etc. etc.; y otra de hortaliza para las demas clases de legumbres ó anotando tambien sean para huertas abiertas y jardines de recreo, en cada una de ellas, la cabida de la fanega de tierra.

5.º Para la evaluacion se tendrá presente la distancia y buena cuenta que de los frutos se haga.

Provincia de Valladolid.

Pueblo de

PRADOS DE REGADIO.

	Carros.
Una fanega de tierra destinada á prado de regadío puede producir en el año comun de un quinquenio.	
Precio medio de cada uno.	
Importan.	
Aprovechamiento de verano, otoño é invierno.	
Total producto.	

GASTOS.

Por tantos riegos.	
Por aclarar regaderas.	
Por tantas peonadas de riego.	
Por removerlo para que se seque.	
Por conduccion á los encerraderos con un ayudante.	
Por composicion de paredes (si es cercado).	
Total de gastos.	

RESÚMEN.

Importan los productos.	
Id. los gastos.	
Líquido imponible.	

Fecha y firma.

ADVERTENCIAS.

- 1.º Las demostraciones serán dos, una para prados abiertos y otra para cerrados donde los haya.
- 2.º En los primeros no se pondrán gastos por recomposicion de paredes.
- 3.º Tampoco se pondrán en los de ambas clases por siega y conduccion á los mercados, cuando las yerbas se consuman en los mismos prados como acontece muy generalmente.

(Se continuarán los modelos.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Estadística de la provincia de Valladolid.

El dia 17 del presente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Secretaria de la misma, sita en el Gobierno de provincia, la venta en publica licitacion de varios muebles y efectos, procedentes de las suprimidas Comisiones de Estadística de los Partidos de Medina del Campo, Olmedo y Peñafiel.

Valladolid 15 de Julio de 1859. = El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa. = Salvador Llauradó, Secretario

Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de

base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1860, se hace preciso que todos los que posean fincas en este término sugetas al pago de la contribucion, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de quince dias contados desde esta fecha, relaciones juradas de los prédios que posean y deban contribuir en este pueblo; pues pasado sin verificarlo no habrá lugar á reclamacion alguna. Portillo 6 de Julio de 1859. = El Alcalde Presidente, Fernando Arévalo. = Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Simancas.

En el Domingo 7 de Agosto próximo, á la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la subasta de las obras de reparacion mandadas ejecutar en el edificio destinado á escuela

de niños de ambos sexos de la misma.

Las personas que deseen tomar parte, podrán enterarse del presupuesto y condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Simancas 12 de Julio de 1859. = E. A. C., Pedro Herrero.

Se hallan abiertos en esta Ciudad los acreditados Baños calientes de las Moreras, pertenecientes á D. Nicasio Garcia Marroquin y Compañía.

AGENCIA DE NEGOCIOS, portales de Escribanos, núm. 11. Valladolid.

Benigno Villalba, dueño de esta Agencia, se ocupará como todos los años y por iguales precios en hacer amillaramientos y repartimientos de contribucion de los pueblos de esta provincia.

PRONTUARIO MÉDICO

DE QUINTAS,

POR EL DR. D. PASCUAL PASTOR.

El uso general que de esta interesante obrita se ha hecho por los facultativos, como guia práctico en las operaciones de reconocimientos de quintos y en la conducta que debe seguirse en estos actos y sus complicaciones, ha motivado que la primera edicion se halle hoy para agotarse. Los pocos ejemplares que quedan se espenden á 4 rs. en casa del editor D. Pedro Manjarrés, y se mandan francos de porte por el correo, recibiendo 12 sellos de los comunes. Valladolid.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias unum. 3.